

Salarios y Pensiones

1º) SALARIOS

El artículo 12 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 fija en un 5 por 100 el incremento de la masa salarial del personal en activo en el sector público. Ello afecta a todo el personal del MEC y de las OO.AA a él adscritos, tanto funcionarios como laborales.

¿Cómo afecta esta subida a los distintos grupos de funcionarios y laborales?

a) Para los funcionarios incluidos en el ámbito de la ley 30/1984, de 2 de agosto, a los que se aplica ya el nuevo sistema de retribuciones, las retribuciones quedan como sigue: (VER TABLAS 1 Y 2)

Los complementos específicos tendrán un aumento del 5 por 100 y los de productividad se fijarán, sin someterse a criterios normados.

b) Las retribuciones de los funcionarios eventuales e interinos y contratados, si están incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984, es decir, homologados, percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas (excluidos trienios) y el 100 por 100 de las complementarias. Si al aplicárseles esta subida el incremento fuese inferior al 5 por 100, se les aplicará un CPT (complemento personal transitorio), siempre que fueran, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 1985. Estas normas no rigen para los funcionarios interinos y contratados docentes universitarios. Los contratos administrativos que correspondan a plazas no homologadas, tendrán un incremento del 5 por 100 en cada partida.

c) Las retribuciones del personal laboral contratado con cargo a los créditos de inversiones se fijarán en el contrato. La negociación colectiva en este sector continúa gravísimamente limitada por el hecho de que la masa salarial (incluidas antigüedad y reclasificaciones) no puede subir por encima del 5 por 100.

d) Las retribuciones de los profesores funcionarios presentan dos situaciones. Los de Universidad a quienes se aplica ya el nuevo sistema retributivo se rigen por las tablas y criterios antes expuestos. En los demás niveles de enseñanza si en enero de 1987 no se aplica el nuevo sistema, y ello va a depender del curso de las negociaciones sobre el Estatuto del Profesorado, las retribuciones se incrementarán en un 5 por 100 en cada uno de los conceptos todavía vigentes. Si al entrar en el nuevo sistema se produce una disminución salarial se creará un CPT.

RETENCIONES

a) La tabla de retenciones del IRPF es la siguiente: (VER TABLA 3)

Dos.-Familias numerosas de honor: (VER TABLA 4)

b) Cotización a clases pasivas del Estado.

Sigue vigente el 3,86 por 100 del haber regulador de la pensión correspondiente al índice y grado inicial del cuerpo al que se pertenece. Las cantidades se descuentan mensualmente en 14 pagas.

c) Cotización a MUFACE.

El tipo vigente sigue siendo el del 1,46 por 100 del haber regulador.

2º) PENSIONES

Las pensiones quedan como sigue:

a) Revalorización de las pensiones.

Los pensionistas verán revalorizada su pensión en un 5 %, si es abonada por el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Por el contrario, las pensiones percibidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (la Mutualidad de cuerpo) experimentarán el 1-1-1987 una reducción respecto de lo percibido el 31-XII-86:

- Del 20 % de la diferencia entre la cuantía percibida en 31-XII-84 y la que correspondería en 31-XII-1973, cuando hubieran sido causadas con anterioridad a aquella fecha.

- Del 20 % de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31-XII-1978 y la que correspondería en 31-XII-1973, cuando hubiese sido causada con posterioridad a 31-XII-84.

Las pensiones de las citadas Mutualidades integradas que en 31-XII-86 hubiesen alcanzado las cuantías correspondientes a 31-XII-73 no experimentarán variación. En la enseñanza esta reducción se aplica a la pensión complementaria de los profesores de EGB.

b) Pensiones producidas en 1987.

Se pueden considerar dos casos:

Primero. Si el funcionario que se jubila hubiese ingresado en la Administración con posterioridad al 1-I-85 se le aplicarán como haberes reguladores, sobre los que se establece el porcentaje correspondiente, los siguientes: (VER TABLA 5)

Segundo. Si el funcionario que se jubila hubiese ingresado en la Administración con anterioridad al 1-1-85 se aplicarán como haberes reguladores los siguientes: (VER TABLA 6)

Si se comparan con los del año pasado, publicados también en la revista, se verá que no se han incrementado todos por igual, ni todos el 5 % como mínimo. Así el haber regulador de los profesores universitarios sube tan sólo un 3,73 %, el de los Catedráticos de BUP el 4,97 %, el de los Agregados y Profesores de Teoría de F.P. 5,35 % y el de los Profesores de EGB el 4,96%.

En la siguiente tabla se fija qué porcentaje del haber regulador correspondiente, corresponde en función de los años trabajados: (VER TABLA 7)

Así, por ejemplo, un profesor que se jubile con 10, 20, 30, 40 años de servicios en el mismo cuerpo cobrará lo que sigue:

Los casos de quienes dejando de trabajar antes de 31-XII-84 se jubilen ahora, los de quienes hubiesen cotizado al antiguo Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez o de quienes hayan prestado servicios en régimen de jornada reducida se tratan particularmente.

Por último hay que señalar que tendrán derecho a los complementos por alcanzar la cuantía mínima de las pensiones quienes no perciban, en su unidad familiar, rentas superiores a 567.000 ptas.

3º) POSICIÓN DE LA F.E. de CC.OO.

A) En lo referido a salarios, incremento de las retribuciones de todas las categorías de profesores y personal de Administración y Servicios en un 7 u 8 %, según se sitúen por encima o por debajo de la media general, porcentaje que es el único, a nuestro juicio, capaz de hacer frente a lo que va a suponer la tasa del IPC promediada en el próximo año 1987, manteniendo así nuestro poder adquisitivo y mejorándolo para los colectivos más desfavorecidos.

Debe recoger explícitamente el derecho de todo profesor a acceder a la dedicación exclusiva. Por último en aquellos colectivos (profesores de EGB, especial y secundaria, etc.), en los que no se ha producido la reforma contenida en la Ley 30/1983, de 2 de agosto, la famosa homologación, llevar a cabo ésta a lo largo de este año con arreglo a la determinación de sueldos y complementos de destino que hemos defendido en las negociaciones o consultas de la pasada primavera sobre este particular.

B) En lo referido a Pensiones nuestra propuesta es, en lo que se refiere a su revalorización, incrementarlas en un 7 u 8%, explicadas con el mismo criterio que para las retribuciones, a fin de mantener su poder adquisitivo y mejorarlas en las de inferior pensión. Pero junto a ello, es reivindicación esencial la elaboración de una ley de Seguridad Social que tienda a la equiparación con el régimen general de la Seguridad Social, eliminando los aspectos negativos de éste. Las notas más importantes son: (VER TABLA 8)

a) Los haberes reguladores se calculan multiplicando las retribuciones totales de los últimos años de actividad por 24 y dividiéndolas por 28.

b) La pensión de jubilación será el 50 % del haber regulador con diez años de servicio, aumentando un 2 % cada año, hasta alcanzar el 100 por 100 con treinta y cinco años.

c) Quienes no alcancen el período de carencia de diez años de cotización tendrán derecho a la pensión mínima del sistema de la Seguridad Social.

d) Computo recíproco de cotización entre los Sistemas de Clases Pasivas y Seguridad Social.

Al nuevo sistema de fijación de pensiones recogido por la ley podrán acogerse todos los que hayan resultado perjudicados por la reforma de pensiones contenida en los presupuestos para 1985 y 1986.

La F.E. de CC.OO. quiere hacer patente que hasta su expulsión de la mesa de pensiones, las reuniones mantenidas por ésta y, en la que no había interlocutores de Hacienda y sólo de los Sindicatos y del MEC, solicitó que la Administración adoptase diversas medidas, por ejemplo, el inmediato reconocimiento del coeficiente 3,6 para todos los trienios de los profesores de EGB, jubilados y activos. El establecimiento, dentro del sistema de pensiones vigente, del cómputo recíproco de los años trabajados en la Administración Pública y en la Seguridad Social, aunque se tenga derecho a pensión, a la que se renunciaría. El establecimiento, a semejanza de lo que la actual ley de presupuestos para 1986 reconoce en su artículo 24,1,c, del haber regulador más favorable para fijar las pensiones de quienes han estado en varios cuerpos de profesores. Y sobre todo la posibilidad de acogerse al sistema de pensiones anterior a 1985 y 1986, de quienes en el momento de hacerse vigente tuviesen menos de 55 años. Esta última medida, que evitaría situaciones personales tan lesivas como poco numerosas, tendría un coste ínfimo, que según cálculos someros nunca llegarían a los 10.000 millones a lo largo de la totalidad de los años en que estuviesen vigentes estas pensiones, un coste inferior a los mil millones anuales.